**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES**

**Presentación:**

El artículo 27 del *Estatuto Orgánico* establece que la Asamblea de Representantes es el órgano colegiado superior universitario que define las políticas institucionales de mediano plazo, además es la instancia de rendición de cuentas de la Rectoría, del Consejo Universitario y del Consaca. Es un órgano de gobierno universitario únicamente subordinado a la Asamblea Universitaria. Además, los artículos 28 y 29 del *Estatuto Orgánico* establecen su integración y funciones.

Con base en esas normas generales, corresponde de forma autónoma y libremente a esta Asamblea definir su forma de organización y funcionamiento interno para garantizar el principio de libre participación que permita el ejercicio de sus competencias, el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones en forma ágil.

Además, deberá establecer requisitos, competencias y condiciones para ejercer la función de recibir y pronunciarse sobre la rendición de cuentas de las principales autoridades institucionales.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Objetivo del reglamento de la Asamblea de Representantes**

Este reglamento norma aspectos fundamentales del ejercicio de las competencias de la Asamblea de Representantes y, además, los aspectos propios de orden, dirección y disciplina de la ejecución de sus sesiones, que rige como complemento de las disposiciones establecidas en el *Estatuto Orgánico*.

Las sesiones de la Asamblea de Representantes se consideran actividades prioritarias de la institución; sus integrantes deberán priorizar la participación en sus sesiones sobre cualquier otra actividad institucional.

**Artículo 2: Integración de la Asamblea de Representantes**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del *Estatuto Orgánico* la Asamblea de Representantes está integrada por:

* 1. Quienes ejerzan los cargos de dirección de unidad académica y aquellos puestos de dirección homólogos a este que se constituyan por reglamento en las sedes regionales. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.
	2. La representación administrativa en una cantidad equivalente al quince por ciento de la integración de la Asamblea, en concordancia con la normativa que apruebe este sector.
	3. La representación estudiantil en una proporción equivalente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, en concordancia con la normativa que apruebe este sector.

**Transitorio al artículo 2**

El Centro de Estudios Generales podrá participar con cuatro representantes de su cuerpo académico como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, cuya designación la realizará la Asamblea de Académicos de dicho centro, mientras se resuelve en definitiva la participación de esta instancia en la Asamblea de Representantes.

*Modificado según el oficio UNA-ARH-ACUE-059-2016.*

**Artículo 3: Participación de subdirectores de unidades académicas**

Las personas que ocupen el cargo de la subdirección podrán participar en la asamblea y en las comisiones permanentes que ella constituya, en sustitución o por delegación de la dirección, con derecho a voz y voto, únicamente en los siguientes supuestos:

* 1. Cuando está sustituyendo al titular por ausencia temporal en el ejercicio de su cargo y, por ende, asume completamente las competencias y atribuciones de la dirección.
	2. Cuando la dirección, aun cuando se encuentre en el ejercicio de su cargo, está imposibilitada de asistir a la sesión por asumir una actividad institucional o de interés institucional que requiera, indispensablemente, de su presencia; en tal caso delegará la participación a la subdirección.

En todos los demás casos la dirección tiene la obligación de participar personalmente en las sesiones de la Asamblea y en las comisiones que este órgano nombre.

**Artículo 4: Participación de suplentes de la representación del estamento administrativo**

Las personas suplentes de la representación del estamento administrativo participarán en las sesiones convocadas de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del *Reglamento para la Elección de la Representación Administrativa*, para ello:

* 1. Será responsabilidad de la presidencia de la Asamblea, previo a realizar la convocatoria, verificar con el apoyo de la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea indicada en el artículo 18 de este reglamento, que la representación titular se encuentre activa en la institución, de conformidad con lo que indica el inciso a) del artículo 13 del *Reglamento para la Elección de la Representación Administrativa.*
	2. Será responsabilidad de la representación del estamento administrativo titular, en el supuesto del inciso b) del artículo 13 del Reglamento para la *Elección de la Representación Administrativa,* informar a la presidencia, en el plazo máximo de 24 horas a partir de la recepción de la convocatoria, su imposibilidad de asistir a la asamblea, en tal caso se cursará la convocatoria a la representación suplente.

Solamente en este supuesto la representación suplente será convocada con un plazo mínimo de 24 horas de antelación a la fecha y hora de la celebración de la asamblea.

**Artículo 5: Funciones de la Asamblea de Representantes**

La Asamblea de Representantes tiene las siguientes funciones:

* 1. Aprobar el *Plan de Mediano Plazo Institucional*.
	2. Aprobar la creación, la modificación, la supresión o el cambio de denominación de facultades, centros y sedes por propuesta del Consejo Universitario y del Consejo Académico.
	3. Conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas anuales de la Rectoría, el Consejo Universitario y el Consejo Académico.
	4. Proponer a la Asamblea Universitaria la destitución de quienes ejerzan los cargos de rectoría, rectoría adjunta y miembros del Consejo Universitario, cuando corresponda y en apego al debido proceso.
	5. Aprobar sus propios reglamentos.
	6. Otras que el Consejo Universitario, la Rectoría o el Consejo Académico sometan a su consideración y sean propias de su competencia.
	7. Ejercer otras funciones que le otorgue el *Estatuto Orgánico*, la normativa universitaria y que deriven de las anteriores.

**Artículo 6: Derechos de cada miembro de la Asamblea de Representantes**

Son derechos de cada miembro de la Asamblea:

1. Desempeñar las funciones que como miembro de la Asamblea le encomiende este reglamento o la normativa vigente.
2. Expresar libremente, en forma responsable y respetuosa, sus convicciones.
3. Participar en las sesiones de la Asamblea e intervenir en los debates, según lo establece este reglamento.
4. Emitir el voto en los asuntos que se discuten.
5. Impugnar, cuando corresponda, las decisiones de la presidencia en cuanto a la aplicación o la interpretación de las normas de este reglamento.
6. Cumplir con las responsabilidades emanadas de los acuerdos de la Asamblea.

**Artículo 7: Obligaciones de cada miembro de la Asamblea de Representantes**

Son obligaciones de los miembros de la Asamblea de Representantes:

1. Asistir puntual a cada una de las sesiones convocadas. La ausencia injustificada será sancionada de conformidad con lo que establece el presente reglamento y el régimen disciplinario institucional.
2. Respetar las normas de organización y funcionamiento establecidas en este reglamento, así como las del *Estatuto Orgánico*, sus normas supletorias y conexas, los reglamentos, las instrucciones y las circulares debidamente promulgadas, así como las disposiciones emanadas de los niveles jerárquicos superiores.
3. Conocer, estudiar y tomar decisiones en aquellos asuntos que se sometan a la Asamblea.
4. Intervenir respetuosamente en los debates de la Asamblea.
5. Respetar y acatar las decisiones de la presidencia.
6. Emitir el voto. Cada miembro de la Asamblea no podrá abstenerse de emitir su voto, salvo cuando exista un comprobado impedimento, excusa o recusación, según el reglamento respectivo.
7. Actuar con probidad, respeto y rendir cuentas por el ejercicio de sus labores.
8. Otros que emanen de la normativa universitaria y nacional.

**Artículo 8: Convocatoria a la Asamblea de Representantes**

La Asamblea de Representantes será convocada por la presidencia, ya sea por iniciativa propia o a petición del Consejo Universitario, del Consaca, o de al menos el diez por ciento de las personas miembros de la Asamblea Universitaria, o de al menos el veinticinco por ciento de quienes integran la Asamblea de Representantes.

En todos los casos en que la convocatoria no sea por iniciativa propia de la presidencia, se debe publicar la convocatoria en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La Asamblea debe celebrarse en un plazo máximo de ocho días hábiles después de la convocatoria.

**Artículo 9: Negativa a realizar la convocatoria a la Asamblea de Representantes**

En el supuesto que la presidencia no realice la convocatoria a la Asamblea, podrá realizarla la secretaría, y en caso que este también incumpla la solicitud, se tendrá convocada por gestión realizada por al menos el 10% de sus integrantes.

Lo anterior sin detrimento del inicio de las acciones institucionales para sentar las responsabilidades, a la presidencia y la secretaría, por incumplimiento de sus competencias.

**Artículo 10: Padrón de la Asamblea de Representantes**

Para realizar la convocatoria la presidencia debe solicitar la lista de integrantes a las siguientes instancias universitarias:

1. Al Teuna, la lista de las personas que ejercen los cargos de dirección de unidad académica y aquellos puestos de dirección homólogos de las sedes creados según el reglamento de sedes.
2. A la Dirección Administrativa de la Secretaria de la Asamblea de Representantes, la lista de la representación administrativa, electa según su propio reglamento.
3. Al Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Teeuna) la lista de la representación estudiantil.

La no acreditación de la representación estudiantil no afectará el *quorum* estructural de la asamblea.

**Artículo 11: Notificación de la convocatoria a los asambleístas**

En todos los casos, la convocatoria debe publicarse en un medio de comunicación general, digital, institucional interno idóneo y se notifica por correo electrónico oficial institucional a cada asambleísta, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la asamblea.

La convocatoria debe contener al menos lo siguiente:

1. indicación del órgano que convoca;
2. el lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea;
3. la documentación necesaria para garantizar la información y la participación efectiva de la asamblea y la agenda.

**CAPÍTULO II**

**DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA**

**Artículo 12: Directorio de la Asamblea de Representantes**

El directorio de la Asamblea lo constituyen una persona en la presidencia y una en la secretaría electas dentro de quienes son miembros de la Asamblea por periodos de dos años con posibilidad de reelección.

Al momento de la elección de la presidencia y la secretaría se elegirán, respectivamente, sus suplentes, quienes asumirán sus funciones en caso de ausencia temporal menor a seis meses. En caso de ausencia de cualquier titular, por más de seis meses, se procederá a una nueva elección.

En caso que sea necesaria la convocatoria de la asamblea y, por fuerza mayor, no pueda convocar ni la presidencia ni su suplente será competente para convocar quien ejerza el cargo de la rectoría y presidirá la persona miembro, académico o administrativo, de mayor edad.

**Artículo 13: Requisitos del directorio**

De conformidad con lo que establece el artículo 111 inciso e) del Estatuto Orgánico, para ocupar la presidencia titular o suplente de la Asamblea se requiere ser miembro activo y además ser representante del estamento académico.

Para ocupar la secretaría titular o suplente solamente es necesario ser miembro activo de la Asamblea y puede ser representante del estamento académico, administrativo o estudiantil.

A la persona, representante del sector académico o administrativo, que sea candidata a un cargo en el DAR, como titular o suplente, debe faltarle al menos dos años de su período de nombramiento.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 14: Sesión para realizar la elección del directorio**

La elección del directorio de la Asamblea se hará en una sesión debidamente convocada para ello y mediante votación secreta.

De conformidad con el artículo 107, inciso f) del *Estatuto Orgánico*, el *quorum* para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y para resultar elegido se requiere lograr la votación de la mayoría absoluta de miembros presentes.

**Artículo 15: Forma de elección del directorio**

Para efectuar la elección de miembros titulares y suplentes del directorio se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez comprobado el *quorum* válido para sesionar, la presidencia abrirá un espacio para que se presenten candidatos.
2. Solamente se podrán postular a la candidatura quienes cumplan los requisitos indicados en el artículo 13 anterior y que se encuentren presentes en la asamblea.
3. Las personas que integran la Asamblea de Representantes podrán presentar su postulación en forma personal o pueden ser postulados por un tercero. En este último caso, quien sea postulado deberá, de inmediato, manifestar si acepta la postulación o no.
4. La presidencia, una vez que cierra el espacio para recibir postulaciones, otorgará a cada postulante un periodo razonable en el cual se presentará para la identificación y el conocimiento de la Asamblea.
5. Concluido el periodo de presentaciones se iniciará la votación secreta, de una a una cada persona candidata, en el orden de presentación de las postulaciones.
6. Se realizará la votación individual de cada postulante. Se elegirá a quien obtenga al menos mayoría absoluta de los votos de miembros presentes y la mayor cantidad de votos emitidos. En caso de empate, se repetirá la votación únicamente entre los postulantes en esta situación y se elegirá quien habiendo obtenido al menos la mitad más uno de los votos presentes, obtenga la mayor cantidad de votos emitidos.
7. En caso que ninguna persona postulante quede elegida, se procederá a la votación entre las dos que hayan obtenido más votos y si aun así no se obtiene la mayoría necesaria, se iniciará un nuevo proceso de postulación de candidatos y así sucesivamente hasta que alguna obtenga la mayoría requerida.

**Artículo 16: Atribuciones de la presidencia**

Son atribuciones de la presidencia de la Asamblea de Representantes:

1. Ejecutar acciones y decisiones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la Asamblea y el cumplimiento de sus competencias.
2. Convocar, abrir, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea.
3. Dirigir los debates de acuerdo con lo establecido por este reglamento.
4. Conceder la palabra en el orden en que sea solicitada por miembros de la Asamblea.
5. Someter a votación los asuntos.
6. Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación o rechazo de un asunto.
7. Velar por el orden en el curso de las sesiones y ordenar, si es necesario, la interrupción de la labor de la Asamblea.
8. Decidir motivadamente cuáles cuestiones son de orden, de forma o de contenido.
9. Firmar, junto con la secretaría, las actas de las asambleas.
10. Autorizar y justificar, cuando corresponda, el retiro voluntario de un miembro de la Asamblea del recinto de sesiones.
11. Llamar al orden a cualquier miembro de la Asamblea que, al hacer uso de la palabra, no se concrete al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él o haga alusiones irrespetuosas.
12. Resolver las votaciones en las que ocurra empate mediante el uso del doble voto, en caso de que este persista después de una segunda votación.
13. Designar asesores que colaboren con el directorio de la Asamblea según los temas en discusión, los cuales estarán a su disposición y lo podrán acompañar en las sesiones, sin requerir el acuerdo de la Asamblea.
14. Ejecutar las acciones disciplinarias a las personas que integran el órgano, únicamente por motivos de ausencia y llegadas tardías a las sesiones, de conformidad con lo indicado en el artículo 60 del presente reglamento, y solicitar, ante la instancia competente, la apertura de investigaciones disciplinarias, cuando se hayan cometido otro tipo de faltas, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario.
15. Solicitar, organizar y planificar la presentación y dar seguimiento al cumplimiento de la obligación de rendir cuentas por parte de la Rectoría, el Consejo Universitario y el Consaca.
16. Realizar, en forma individual y en conjunto con la secretaría, reuniones, talleres y actos de coordinación y ejecución necesarios para garantizar las competencias de la Asamblea como órgano de rendición de cuentas de las autoridades institucionales.
17. Definir el tiempo que dispondrá la rectoría, la presidencia del Consejo Universitario y la presidencia del Consaca, durante la sesión, para presentar sus informes orales de rendición de cuentas y de fin de gestión, de forma tal que permita a la Asamblea disponer del tiempo suficiente para deliberar y tomar decisiones.
18. Otras que emanen del desempeño de su condición o que la Asamblea le confiera.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 17: Funciones de la secretaría**

Son funciones de la secretaría:

1. Verificar, conjuntamente con el presidente, el *quorum* de la Asamblea.
2. Colaborar con la presidencia en el buen desarrollo de la Asamblea y la ejecución de sus competencias.
3. Verificar la correcta redacción de las actas de las sesiones, que son competencia de la Dirección Administrativa de la Secretaría, de conformidad con el artículo 18 del presente reglamento.
4. Numerar por orden de presentación todos los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea.
5. Controlar y registrar los resultados de las votaciones.
6. Llevar el registro de asistencia, anotar las incidencias que ocurren y comunicarlo a la presidencia para el trámite que corresponda.
7. Anotar la ausencia de las personas miembros de la Asamblea.
8. Responsabilizarse por la documentación de la Asamblea y trasladarla a la Dirección Administrativa de la Secretaría.
9. Firmar los acuerdos tomados por el Directorio o por la Asamblea de Representantes.
10. Otras que emanen de sus funciones o que la Asamblea le confiera.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 18: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes**

La Asamblea de Representantes y su directorio contará con el apoyo técnico y administrativo de la Dirección Administrativa para el ejercicio de sus competencias y las del órgano.

La Dirección Administrativa brindará el apoyo técnico y profesional necesario para realizar las grabaciones, tomar las actas, redactar acuerdos, ejecutar los aspectos operativos de las sesiones, recibir, tramitar y resguardar la correspondencia dirigida a la Asamblea y es la responsable oficial del archivo de la documentación. Para ello contará con el personal de apoyo adscrito a esa instancia.

La Dirección Administrativa, equipo de apoyo de la Asamblea, será la misma que asume estas competencias en el Consejo Universitario y el Consaca.

La presidencia de la Asamblea estará facultada para girar instrucciones y coordinar el trabajo con la persona que ocupa el cargo de la Dirección Administrativa.

Para todos los efectos laborales, en caso de conflicto en la distribución y la ejecución de las competencias entre los tres órganos -Asamblea de Representantes, Consejo Universitario y Consaca -, el superior jerárquico de la persona que ocupa el cargo de la Dirección Administrativa es la rectoría adjunta.

**CAPÍTULO III**

**LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES**

**Artículo 19: Sesiones de la Asamblea de Representantes**

La Asamblea de Representantes sesionará ordinariamente dos veces al año. Además, podrá sesionar ordinariamente cada vez que sea convocada para conocer y pronunciarse sobre los puntos indicados en los incisos del a) al e) del artículo 5 del presente reglamento.

También podrá ser convocada, a sesiones extraordinarias para conocer y pronunciarse sobre otros asuntos propios de su competencia.

Las sesiones de la Asamblea de Representantes serán privadas.

**Artículo 20: Condiciones del lugar de las sesiones**

El directorio, en coordinación con la Vicerrectoría de Administración y, con el apoyo de la Dirección Administrativa de la Secretaría y su personal facilitarán las condiciones adecuadas para el trabajo de la Asamblea de Representantes.

**Artículo 21: Comprobación de la condición de miembro de la Asamblea de Representantes**

Al recinto donde se realice la sesión solo podrán entrar quienes estén debidamente registrados en el padrón al momento de la convocatoria y aquellas personas que colaboren en su realización.

La calidad de miembro de la Asamblea se comprobará a la entrada del recinto, deberá portar su cédula de identidad, carné institucional o un documento legalmente pertinente.

**Artículo 22: Invitados especiales y observadores**

Podrán asistir a las sesiones personas que sean invitadas especiales con derecho a voz y sin voto, o simples observadores, previa autorización del plenario de la Asamblea, mediante votación favorable de dos tercios de miembros presentes.

La solicitud deberá ser presentada directamente a la presidencia de la Asamblea, en cualquier momento y por la persona o las personas interesadas. De inmediato la presidencia procederá a leer la solicitud, abrirá un espacio máximo de dos intervenciones a favor o en contra y la someterá a votación.

**Artículo 23: Horario de las sesiones**

Las sesiones de la Asamblea deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora para la cual han sido convocadas, con el treinta por ciento del total de miembros.

En caso de no alcanzarse el *quorum* se podrá sesionar en segunda convocatoria después de treinta minutos a partir de la hora inicial con el treinta por ciento de sus miembros.

La secretaría hará constar la lista de miembros presentes, informará a la presidencia sobre cada miembro ausente para que se tomen las acciones disciplinarias correspondientes. Y se sesionará en la siguiente fecha ordinaria, salvo que la presidencia convoque a una sesión extraordinaria por la urgencia de los temas por tratar.

Las sesiones no podrán prolongarse por más de cuatro horas continuas. En casos excepcionales se podrá prolongar el período de la sesión el mismo día, cuando la Asamblea lo determine así por la importancia de algún punto en discusión.

Si una sesión no pudiera ser terminada después de haberse prolongado, se continuará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el lugar señalado para la sesión inicial; salvo que la presidencia indique otro lugar, sin necesidad de nueva convocatoria y, según el orden del día y la lista de oradores, si la hubiera.

Las sesiones de la Asamblea deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora para la cual han sido convocadas, con el treinta por ciento del total de miembros.

En caso de no alcanzarse el *quorum* se podrá sesionar en segunda convocatoria después de treinta minutos a partir de la hora inicial con el treinta por ciento de sus miembros.

La secretaría hará constar la lista de miembros presentes, informará a la presidencia sobre cada miembro ausente para que se tomen las acciones disciplinarias correspondientes. Y se sesionará en la siguiente fecha ordinaria, salvo que la presidencia convoque a una sesión extraordinaria por la urgencia de los temas por tratar.

Las sesiones no podrán prolongarse por más de cuatro horas continuas. En casos excepcionales se podrá prolongar el período de la sesión el mismo día, cuando la Asamblea lo determine así por la importancia de algún punto en discusión.

Si una sesión no pudiera ser terminada después de haberse prolongado, se continuará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el lugar señalado para la sesión inicial; salvo que la presidencia indique otro lugar, sin necesidad de nueva convocatoria y, según el orden del día y la lista de oradores, si la hubiera.

*Modificado según el oficio UNA-AR-059-2016.*

**Artículo 24: *Quorum* de la Asamblea de Representantes**

El *quorum* requerido para que la sesión de la Asamblea de Representantes sea válida será del treinta por ciento de sus miembros, salvo en la sesión para elegir el directorio, que se requiere de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 25: Constitución de la Asamblea de Representantes**

La presidencia dará por iniciadas las sesiones de la Asamblea de Representantes cuando se haya comprobado la existencia del *quorum* establecido en el artículo anterior. A continuación y de inmediato procederá a presentar y aprobar la agenda de la sesión.

En este momento y antes de la aprobación de la agenda, podrán ser incorporados asuntos de trascendencia institucional o nacional, por solicitud del directorio o por cualquier integrante, y serán discutidos o no, conforme la Asamblea lo decida.

**Artículo 26: Debates en el plenario**

La Asamblea discutirá los asuntos establecidos en la agenda para propiciar el debate amplio, riguroso y ordenado de cada uno de los puntos.

En el curso de los debates, la persona que está en el uso de la palabra, y a petición de quien preside, podrá permitir una única interrupción de carácter aclaratorio que no podrá durar más de dos minutos.

**Artículo 27: Tipos de mociones**

En el transcurso del debate, las personas miembros de la Asamblea tendrá derecho de presentar mociones de forma, fondo y orden:

1. Serán de fondo las mociones que contengan la decisión del asunto o adiciones, supresiones o modificaciones a cada asunto incluido en la convocatoria.
2. Serán de forma las que pretendan corregir el estilo de un texto ya aprobado por la Asamblea.
3. Serán de orden las mociones que se refieran a los asuntos de procedimiento.

**Artículo 28: Mociones de fondo**

Las mociones de fondo deberán presentarse al directorio durante la sesión en forma escrita y, según el orden de presentación, se someterán a discusión.

Salvo que la Asamblea autorice un tiempo mayor, las intervenciones sobre cada moción de fondo estarán limitadas a tres minutos como máximo y cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a intervenir dos veces sobre un mismo asunto.

La presidencia podrá rechazar *ad portas* cualquier moción de fondo que no se refiera a los asuntos incluidos en el orden del día.

**Artículo 29: Mociones de forma**

Las mociones de forma se presentarán por escrito al directorio con el fin de que las incorpore a los textos aprobados cuando así lo estime necesario.

**Artículo 30: Mociones de orden**

Las mociones de orden podrán presentarse en cualquier momento de la discusión o durante la votación.

Si la moción de orden es aceptada como tal por la presidencia, la someterá al plenario tan pronto termine la intervención de la persona miembro de la Asamblea que esté en el uso de la palabra.

Además del proponente, podrá hablar una persona miembro que esté en contra de la moción. La presidencia limitará cada intervención a tres minutos. Terminadas las intervenciones, inmediatamente someterá a votación la moción inmediatamente.

Quienes hablen sobre una moción de orden no podrán referirse durante su intervención, al fondo de los asuntos en debate.

Una vez sometida a votación la moción de orden se continuará con la lista para el uso de la palabra del asunto en discusión.

**Artículo 31: Discrepancia con el directorio sobre las mociones**

Quien propone una moción podrá presentar un recurso de revocatoria ante el mismo directorio y una apelación ante el plenario de la Asamblea, en caso de conflicto con la presidencia.

**Artículo 32: Retiro de mociones**

Quien propone una moción podrá retirarla en cualquier momento, siempre que no haya sido sometida a votación o que no haya sido objeto de alguna enmienda por votación.

Una moción que haya sido retirada podrá volver a ser presentada por cualquier miembro de la Asamblea.

**CAPÍTULO IV**

**LAS COMISIONES**

**Artículo 33: Trabajo en comisiones**

Cuando la Asamblea lo considere necesario, podrá nombrar comisiones especiales para tareas específicas. Estas podrán estar integradas por miembros de la Asamblea o por otras personas.

**Artículo 34: Integración de las comisiones**

La presidencia del directorio someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea la forma de funcionamiento de las comisiones que se integren. Nombrará a una persona en la coordinación para efectos de la convocatoria e inicio del trabajo de comisión.

**Artículo 35: Funcionamiento de las comisiones**

El funcionamiento de las comisiones se regirá por la normativa establecida en este reglamento en lo que se refiere a *quorum*, votaciones, mociones, orden y disciplina. Cada comisión establecerá su forma de organización, así como sus propias normas, en cuanto a tiempo y número de participantes en las discusiones.

**Artículo 36: Informes de las comisiones**

Las comisiones elevarán resultados, recomendaciones y propuestas al directorio de la Asamblea de Representantes para que este las someta, sin modificaciones, al conocimiento del plenario de la Asamblea.

En el informe de comisión podrán presentar dictámenes de mayoría y de minoría, de los miembros de la comisión, sobre un aspecto específico por tratar.

**CAPÍTULO V**

**LAS VOTACIONES**

**Artículo 37: Tipo de votaciones**

Las votaciones en la Asamblea de Representantes serán públicas. Solamente serán secretas cuando se refieran a elección de personas o a la apreciación discrecional de personas o asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 37 bis: Firmeza de los acuerdos**

Los acuerdos que sean tomados serán declarados en firme, salvo que la asamblea decida lo contrario, en alguno de ellos o en todos, en virtud de la importancia del tema por tratar.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

 **Artículo 38: Cómputo de votos y decisión de las votaciones**

En las votaciones solo podrán computarse los votos de miembros presentes a la hora de recibir la votación.

El asunto en discusión se decidirá por mayoría absoluta de miembros presentes.

**Artículo 39: Caso de empate en una votación**

En caso de empate en una votación, esta se repetirá; si persistiera el empate, quien preside decidirá mediante el uso de voto doble.

**Artículo 40: Formas de votación**

Las votaciones públicas se harán poniéndose de pie, levantando la mano o por cualquier otro medio que a juicio del directorio no desvirtúe su carácter público.

El recuento de los votos lo hará el personal previamente asignado para tal efecto, cuando corresponda, y el resultado se comunicará inmediatamente al directorio para que se consigne en el acta correspondiente y lo sea del conocimiento de la Asamblea.

Cuando las votaciones sean secretas, se deberá utilizar una boleta elaborada para tal efecto u otro tipo de dispositivo electrónico, debidamente probado y que garantice la privacidad de las decisiones, según lo defina el directorio.

**Artículo 41: Repetición de votaciones**

Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar, mediante una moción de orden debidamente razonada, que se repita la votación.

**Artículo 42: Interrupción de votaciones**

Ninguna persona miembro podrá interrumpir una votación, después de comenzada, excepto en el caso de una moción de orden. No se permitirá el ingreso o la salida del recinto de quienes sean miembros de la Asamblea durante una votación.

**Artículo 43: Votación de un asunto por partes**

Los asuntos en discusión podrán ser sometidos a votación en conjunto o en partes. Si se votan en partes la presidencia ordenará su discusión.

El asunto votado en partes deberá también ser sometido a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o moción fueran rechazadas, se considerará que la proposición o moción ha sido rechazada en su totalidad.

**CAPÍTULO VI**

**RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 44: Obligación e instancias que deben rendir cuentas**

La Rectoría, el Consejo Universitario y el Consaca deberán rendir cuentas ante la Asamblea de Representantes.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 45: Vinculación de la rendición de cuentas con el proceso de planificación institucional.**

La rendición de cuentas deberá estar vinculada con el proceso de planificación institucional. Para esos efectos, las instancias antes indicadas deberán comunicar oportunamente a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea:

* 1. Las líneas estratégicas o Plan bienal de Trabajo, en el caso del Consejo Universitario y la Agenda de Trabajo Bienal del Consaca.
	2. El plan estratégico y sus modificaciones, en el caso de la Rectoría.

En ambos casos estos instrumentos de planificación deberán estar debidamente vinculados al Plan de Mediano Plazo Institucional

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 46: Aprobación y comunicación a la Asamblea de Representantes, de las líneas estratégicas de trabajo del Consejo Universitario y de Consaca**

En el caso del Consejo Universitario y el Consaca, los requisitos, los plazos y la fecha de aprobación y ejecución de las líneas estratégicas de trabajo (Plan o Agenda de trabajo) estarán definidos en su reglamento interno de funcionamiento.

Es obligación de la presidencia de cada uno de estos órganos comunicar oficialmente estas líneas a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.

Las modificaciones a dichas líneas estratégicas deberán ser igualmente comunicadas dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 47: Aprobación y comunicación a la Asamblea de Representantes, de los planes estratégico de la Rectoría**

 En el caso de la Rectoría, su plan estratégico será formulado y aprobado dentro de la programación institucional ordinaria. Cuando se realice un cambio de gestión, corresponderá a las nuevas autoridades aprobar los ajustes correspondientes y comunicarlos a la Dirección Administrativa de la Asamblea de Representantes en el plazo máximo de tres meses a partir del inicio en el ejercicio de los cargos.

Otras modificaciones a los planes estratégicos deberán ser comunicadas dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de su aprobación.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 48: Trámite del plan estratégico y las líneas estratégicas**

Una vez que las líneas estratégicas y el plan estratégico sean entregados a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea, se procederá a su custodia y archivo. Asimismo, se le comunicará a la presidencia, para que se informe a quienes integren la Asamblea y quede presentado en la siguiente sesión ordinaria.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 49: Tipos de informes de rendición de cuentas**

La rendición de cuentas ante la Asamblea de Representantes se realizará mediante los informes anuales y los de fin de gestión, conforme a las siguientes disposiciones:

a. El Consejo Universitario y el Consaca, como órganos colegiados, solamente presentarán informes anuales durante la gestión.

b. Cada integrante del Consejo Universitario, de manera personal solo presentará su informe de fin de gestión, de conformidad con los requisitos y disposiciones del Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.

c. La Rectoría presentará informes anuales y el informe de fin de gestión.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 50: Contenido del informe de rendición de cuentas**

El respectivo informe de rendición de cuentas debe responder a la planificación previa debidamente oficializada y a asuntos de carácter estratégico para la institución.

En el caso de los órganos colegiados, el informe deberá incluir un apartado referente a la asistencia y la puntualidad de sus integrantes, tanto en plenario como en comisiones permanentes de trabajo; así como la cantidad de asuntos recibidos, atendidos y pendientes.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 51: Guía y formato de presentación de los informes**

Los requisitos y las formalidades de los informes serán los regulados en el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión y su manual de procedimientos.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 52: Fechas de entrega de los Informes de Consejo Universitario, Consaca y Rectoría.**

Los informes anuales del Consejo Universitario y del Consaca serán entregados a la presidencia y presentados en la segunda quincena de febrero de cada año.

El Informe integrado de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías se entregará en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, cuando se trate de informes anuales, y en la primera quincena del mes de mayo cuando se trate del Informe final de gestión.

El Directorio de la Asamblea podrá modificar, mediante una resolución fundada, la fecha prevista para la presentación de los informes, cuando existan razones de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de esta disposición.

La decisión del directorio deberá ser notificada a cada integrante de la Asamblea dentro de los tres días hábiles siguientes.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016 y según el oficio UNA-AR-ACUE-072-2017.*

**Artículo 53: Informes de la rectoría**

La Rectoría deberá presentar un informe de rendición de cuentas anual sustentado en el seguimiento y la evaluación del plan de mediano plazo institucional.

En el informe se incluirá lo relativo al cumplimiento del plan estratégico de Rectoría, Rectoría Adjunta y vicerrectorías, y considerará los de facultades, centros y sedes.

El informe de fin de gestión de la Rectoría deberá incluir e integrar lo realizado por la Rectoría Adjunta y las vicerrectorías.

Tales informes estarán regulados por el reglamento específico vigente en la institución.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 54: Presentación de un resumen ejecutivo**

Las instancias obligadas a entregar informes, deberán remitir además un resumen ejecutivo a quienes sean miembros de la Asamblea, al menos cinco días hábiles antes de la sesión en la cual será presentado el informe integral y colocarlo en un sitio web de acceso público para su consulta.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 55: Responsabilidades de la presidencia**

La presidencia de la Asamblea, con la colaboración de la Secretaría llevará el control de la entrega y de la presentación oral del Plan Estratégico de Rectoría y las líneas estratégicas de trabajo (Plan o agenda) del Consejo Universitario y el Consaca. Además, llevara el control de la entrega y presentación oral de los informes de rendición de cuentas en los términos definidos por este reglamento.

Además le corresponde la programación y organización de las sesiones para conocer y pronunciarse sobre los informes de rendición de cuentas, de forma tal que no se conozcan más de dos informes por sesión, y así propiciar suficiente espacio para la discusión.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes**

Concluida la presentación del informe de rendición de cuentas, sobre el desempeño de la gestión de las autoridades correspondientes, la asamblea discutirá y se pronunciará al respecto.

La discusión y el pronunciamiento pueden ejecutarse en la misma sesión plenaria o puede constituirse una comisión especial para que analice el informe y el desempeño de la gestión de las autoridades, y presente un dictamen al plenario, en el plazo que la asamblea lo establezca, todo a su criterio.

El pronunciamiento de la asamblea deberá  generar uno de los siguientes acuerdos:

1. Dar por recibido el informe sobre la gestión con una valoración positiva.
2. Dar por recibido el informe sobre la gestión con observaciones, las cuales podrán señalar acciones de mejora para futuros informes.
3. No dar por recibido el informe sobre la gestión y solicitar su ampliación, aclaración o corrección en el plazo que defina la asamblea.
4. Si después de haber cumplido el trámite indicado en el inciso c. anterior, la asamblea no da por recibido el informe sobre la gestión, ante un posible incumplimiento de sus deberes, lo remitirá a la instancia disciplinaria competente para su valoración.

Cuando la decisión de la Asamblea se enmarque en el supuesto indicado en el inciso d) anterior, la votación se hará en forma secreta, de conformidad con lo indicado en el artículo 37 de este reglamento.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016 y según el oficio UNA-AR-ACUE-073-2017.*

**Artículo 57: Acciones en relación con el informe de fin de gestión de las personas integrantes del Consejo Universitario**

Los informes de fin de gestión de las personas que integran el Consejo Universitario, serán entregados en la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea, la cual lo remitirá a la presidencia de la Asamblea, para la revisión y la elaboración de un resumen ejecutivo.

Dicho informe deberá incluir la fecha de conclusión de la gestión, los aspectos más relevantes del informe y, si correspondiera, el señalamiento de aspectos que demuestran un posible incumplimiento.

En la sesión inmediata siguiente la presidencia informará a la Asamblea y está podrá pronunciarse, si lo considera conveniente.

Los aspectos operativos de traslado de bienes y otros aspectos no serán competencia de esta instancia, pues está regulado en el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**Artículo 58: Trámite en el caso del informe de fin de gestión de la Rectoría**

En el caso del informe de fin de gestión de la rectoría, además de la presentación ante la Asamblea, corresponderá a la presidencia verificar que quien ejerció el cargo de rectoría, realice todas los actos para el traslado de los bienes y la hacienda pública, de conformidad con lo que indica el Reglamento para la Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

**CAPÍTULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES Y AUSENCIAS**

**Artículo 59. Ausencias a las sesiones**

Quienes sean miembros de la Asamblea solo podrán faltar a las sesiones por causas debidamente justificadas. Dicha justificación se hará por escrito, ante la presidencia de la Asamblea, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes al día de la primera ausencia.

**Artículo 60. Sanción por ausencias injustificadas**

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 59 anterior, las ausencias injustificadas a las sesiones por parte de la representación del estamento académico y administrativo, serán sancionadas con el rebajo de medio día de salario, de conformidad con lo que establece la normativa del régimen disciplinario de la institución.

La ausencia injustificada a tres o más sesiones, en el mismo año, se considerará una falta grave a sus obligaciones como miembro de la Asamblea y obligará a la presidencia a comunicar la situación, con las respectivas pruebas, al Teuna, en el caso de la representación académica, y a superiores jerárquicos, en el caso de la representación administrativa, para efectos de que se inicie una investigación disciplinaria que determine la verdad real de los hechos e imponga las sanciones que correspondan, todo lo anterior de conformidad con lo que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario.

En el caso de ausencias de la representación del estamento estudiantil, la presidencia del órgano informará al Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (Teeuna), para que se proceda de acuerdo con la normativa estudiantil.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-073-2017.*

**Artículo 61: Responsabilidad en el control de asistencia**

Le corresponderá a la Dirección Administrativa de la Secretaría y a la secretaría llevar el control de asistencia y puntualidad de quienes integren la Asamblea y comunicar los incumplimientos a la presidencia, para tomar las medidas correctivas correspondientes, según la normativa disciplinaria institucional.

**Artículo 62: Llegadas tardías y retiro anticipado de las sesiones**

Una vez iniciada la sesión, si alguna persona miembro ingresa con un atraso de treinta o más minutos, o se retira de la sesión más de treinta minutos antes de la hora programada para su conclusión, en ambos casos, sin una causa justificada, dicho miembro no podrá participar en la sesión y se le tendrá como ausente para los efectos disciplinarios que correspondan.

Corresponderá a la presidencia del órgano o a la coordinación de la Comisión, respectivamente, valorar la justificación del ingreso fuera de la hora convocada.

**Artículo 63: Revocatoria de acuerdos de la Asamblea de Representantes**

Los acuerdos de la Asamblea de Representantes podrán revocarse, modificarse o adicionarse por mayoría absoluta de miembros presentes en posteriores sesiones ordinarias o extraordinarias, siempre que el asunto figure en la convocatoria.

**Artículo 64: Recurso contra los acuerdos de la Asamblea de Representantes**

De conformidad con lo indicado en el artículo 97 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, contra los acuerdos de la Asamblea no procede recurso alguno.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas como recursos para efectos del párrafo anterior.

**Artículo 65: Reformas a este reglamento**

Las reformas al presente reglamento se acordarán por votación favorable de la mayoría absoluta de miembros presentes de la Asamblea de Representantes, siempre que el asunto figure en la convocatoria, y surtirán efecto en la sesión siguiente a la debida publicación en la *Gaceta* universitaria de la correspondiente reforma.

**Artículo 66: Asuntos no previstos en este reglamento**

El directorio de la Asamblea de Representantes resolverá justificadamente sobre aquellas cuestiones no previstas en este reglamento, así como sobre aquellas que no estuvieren claramente expresas. Esto con el fin de ordenar debates y asuntos para los que fue convocada la Asamblea de Representantes.

**Artículo 67: Vigencia del reglamento**

Este reglamento entra a regir a partir de su publicación en la UNA-GACETA.

*Modificado según el oficio UNA-AR-ACUE-059-2016.*

 **TABLA DE CONTENIDOS**

**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES**

**Presentación:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Objetivo del reglamento de la Asamblea de Representantes

Artículo 2: Integración de la Asamblea de Representantes

Transitorio al artículo 2

Artículo 3: Participación de subdirectores de unidades académicas

Artículo 4: Participación de suplentes de la representación del estamento administrativo

Artículo 5: Funciones de la Asamblea de Representantes

Artículo 6: Derechos de cada miembro de la Asamblea de Representantes

Artículo 7: Obligaciones de cada miembro de la Asamblea de Representantes

Artículo 8: Convocatoria a la Asamblea de Representantes

Artículo 9: Negativa a realizar la convocatoria a la Asamblea de Representantes

Artículo 10: Padrón de la Asamblea de Representantes

Artículo 11: Notificación de la convocatoria a los asambleístas

**CAPÍTULO II**

**DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA**

Artículo 12: Directorio de la Asamblea de Representantes

Artículo 13: Requisitos del directorio

Artículo 14: Sesión para realizar la elección del directorio

Artículo 15: Forma de elección del directorio

Artículo 16: Atribuciones de la presidencia

Artículo 17: Funciones de la secretaría

 Artículo 18: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Asamblea de Representantes

**CAPÍTULO III**

**LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES**

Artículo 19: Sesiones de la Asamblea de Representantes

Artículo 20: Condiciones del lugar de las sesiones

Artículo 21: Comprobación de la condición de miembro de la Asamblea de Representantes

Artículo 22: Invitados especiales y observadores

Artículo 23: Horario de las sesiones

Artículo 24: *Quorum* de la Asamblea de Representantes

Artículo 25: Constitución de la Asamblea de Representantes

Artículo 26: Debates en el plenario

Artículo 27: Tipos de mociones

Artículo 28: Mociones de fondo

Artículo 29: Mociones de forma

Artículo 30: Mociones de orden

Artículo 31: Discrepancia con el directorio sobre las mociones

Artículo 32: Retiro de mociones

**CAPÍTULO IV**

**LAS COMISIONES**

Artículo 33: Trabajo en comisiones

Artículo 34: Integración de las comisiones

Artículo 35: Funcionamiento de las comisiones

Artículo 36: Informes de las comisiones

**CAPÍTULO V**

**LAS VOTACIONES**

Artículo 37: Tipo de votaciones

Artículo 37 bis: Firmeza de los acuerdos

Artículo 38: Cómputo de votos y decisión de las votaciones

Artículo 39: Caso de empate en una votación

 Artículo 40: Formas de votación

Artículo 41: Repetición de votaciones

Artículo 42: Interrupción de votaciones

Artículo 43: Votación de un asunto por partes

**CAPÍTULO VI**

**RENDICIÓN DE CUENTAS**

Artículo 44: Obligación e instancias que deben rendir cuentas

Artículo 45: Vinculación de la rendición de cuentas con el proceso de planificación institucional.

Artículo 46: Aprobación y comunicación a la Asamblea de Representantes, de las líneas estratégicas de trabajo del Consejo Universitario y de Consaca

Artículo 47: Aprobación y comunicación a la Asamblea de Representantes, de los planes estratégico de la Rectoría

Artículo 48: Trámite del plan estratégico y las líneas estratégicas

Artículo 49: Tipos de informes de rendición de cuentas

Artículo 50: Contenido del informe de rendición de cuentas

Artículo 51: Guía y formato de presentación de los informes

Artículo 52: Fechas de entrega de los informes de Consejo Universitario, Consaca y Rectoría.

Artículo 53: Informes de la rectoría

Artículo 54: Presentación de un resumen ejecutivo

Artículo 55: Responsabilidades de la presidencia

Artículo 56: Pronunciamiento de la Asamblea de Representantes

Artículo 57: Acciones en relación con el informe de fin de gestión de las personas integrantes del Consejo Universitario

 Artículo 58: Trámite en el caso del informe de fin de gestión de la Rectoría

**CAPÍTULO VII**

**DISPOSICIONES FINALES Y AUSENCIAS**

Artículo 59. Ausencias a las sesiones

Artículo 60. Sanción por ausencias injustificadas

Artículo 61: Responsabilidad en el control de asistencia

Artículo 62: Llegadas tardías y retiro anticipado de las sesiones

Artículo 63: Revocatoria de acuerdos de la Asamblea de Representantes

Artículo 64: Recurso contra los acuerdos de la Asamblea de Representantes

Artículo 65: Reformas a este reglamento

Artículo 66: Asuntos no previstos en este reglamento

Artículo 67: Vigencia del reglamento

APROBADO POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES EN LA SESION CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015, ACTA Nº 1-2015, SEGÚN EL ARTÍCULO TERCERO, INCISO ÚNICO Y EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2016, ACTA N° 2-2016, SEGÚN EL ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO ÚNICO

MODIFICADO:

 Acta N° 6 de la sesión celebrada el 25 de octubre de 2016

Acta N° 12 de la sesión celebrada el 30 de octubre de 2017